

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicación: 2023-00055-00



CONSTANCIA SECRETARIAL: Versalles Valle, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que fue allegada constancia de la inscripción de la medida cautelar solicitada a la ORIP de Roldanillo valle (16/08/2023), de igual forma el apoderado judicial de la parte demandante allegó el día 11/09/2023 soportes de instalación de la valla ordenada y certificado de tradición con la inscripción de la medida. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 084

(Ordena Inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia)

Radicación: 2023-00055-00

Habiéndose allegado por parte de la ORIP Roldanillo los soportes correspondientes a la inscripción de la demanda, y posteriormente la parte demandante envió las fotografías de la valla de que trata el Art. 375 numeral 7 del C.G.P., con soportes de inscripción de la demanda.

Por lo consiguiente y de conformidad con la precitada norma Inc. Final: “...Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre...”

Así pues, se procederá con la inclusión y traslado, toda vez que ya fue surtida la etapa procesal previa correspondiente para ello, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Inc. Final del Art. 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e0e6af370104ce97d6da004a2ca5ad2457a4b4c87f13c9f00cdf31785d4028**

Documento generado en 06/10/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>